



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2132

FECHA:

21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4551 del 01 de junio de 2021, el MUNICIPIO DE TENERIFE, a través de su representante legal, el señor alcalde ANDRÉS ADOLFO DEL PORTILLO SIMANCA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para las obras de control de inundación para la protección ante erosión del río Magdalena en el municipio de Tenerife, departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce.

Que el solicitante a través del radicado No. 5007 del 09 de junio de 2021, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 855 del 09 de junio de 2021, admitiendo la solicitud elevada por el MUNICIPIO DE TENERIFE, ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

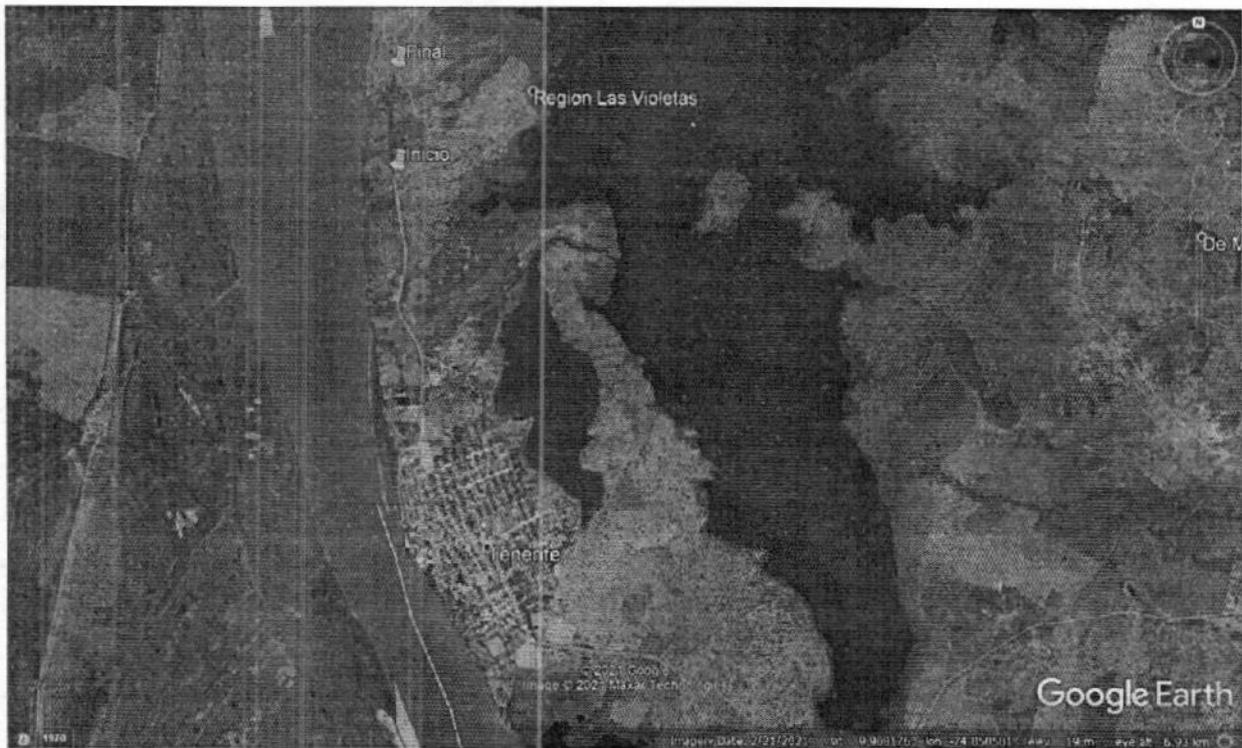
FECHA:

2132
 21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

"(...) 2. LOCALIZACIÓN:

La intervención se realizará sobre el terraplén - carretable que comunica a Real del Obispo y la cabecera de municipal de Tenerife, con una longitud aproximada de 775 metros.



COORDENADAS			
Inicio		Final	
Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
9°55'12.98"	74°51'52.15"	9°55'36.40"	74°51'52.69"

El proyecto consiste en la construcción de obras de protección a lo largo de 775 metros lineales en el terraplén carretable sector ubicado entre la cabecera municipal de Tenerife y el corregimiento Real del Obispo donde actualmente se presenta erosión.

3. VISITA DE CAMPO:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

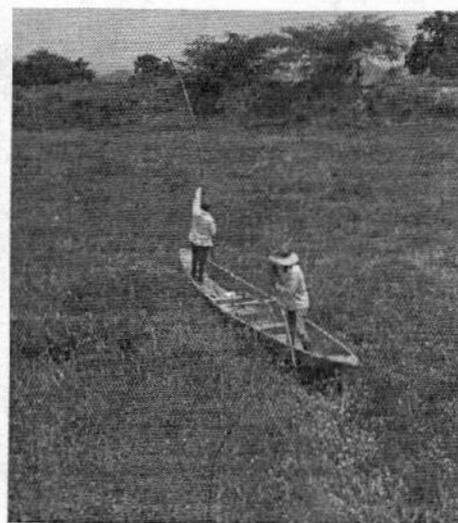
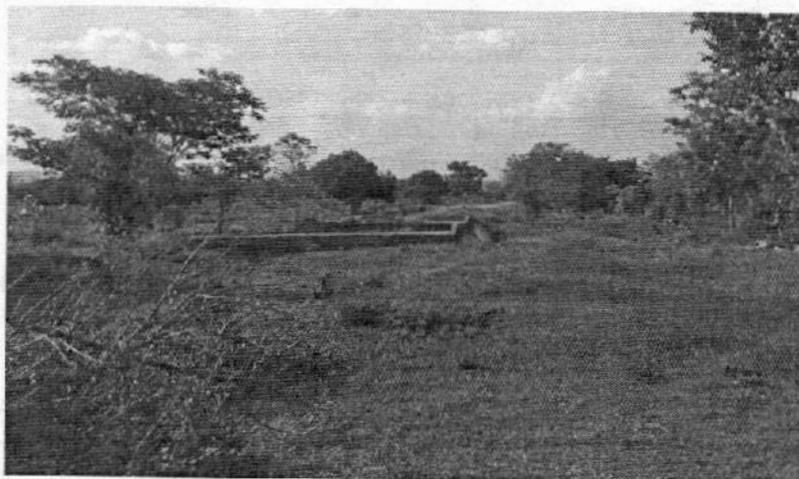
2132

FECHA:

21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El día 21 de junio de 2021, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección del lugar donde se proyecta la intervención sobre el terraplén carretable sector ubicado entre la cabecera municipal de Tenerife y el corregimiento Real del Obispo. La visita fue atendida por personal de la alcaldía municipal. Las siguientes fotografías son del recorrido realizado en la zona.



Durante la visita se identifica que en la zona a intervenir del terraplén - carretable fue afectado por fenómenos de erosión, además, se identifica la presencia de 2 alcantarillas en el sector.

4. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA:

El proyecto consiste en la construcción de obras de protección a lo largo de 775 metros lineales en el terraplén carretable sector ubicado entre la cabecera municipal de Tenerife y el corregimiento Real del Obispo donde actualmente se presenta erosión.

4.1 ANEXO TOPOGRÁFICO

En los anexos de informe topográfico realizado por la alcaldía de Tenerife, incluye información cartográfica de amarre de puntos requeridos al sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS BOGOTA, metodología empleada en la toma de datos y algunas recomendaciones. Incluye también planos en formato dwg y pdf de este trabajo, planos de planta secciones y perfil longitudinal. Se encuentra además archivo kml de ubicación de la zona de interés.

4.2 ANEXO HIDRÁULICO E HIDROLÓGICO



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2132

FECHA:

21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Se anexa el informe de estudio hidráulico e hidrológico, en el cual se realiza análisis de máximos y medios partiendo de la información disponible de niveles de las estaciones Calamar y Tenerife, pertenecientes a las estaciones IDEAM. Este trabajo se realiza para determinar la cota de coronación de la estructura de protección para los diferentes periodos de retorno en la zona de interés la cual se realiza calculando la pendiente de fricción hidráulica entre las dos estaciones analizadas.

4.3 DISEÑO ESTRUCTURAL DE GEOCONTENEDORES

Se anexa el análisis estructural de la estructura de protección proyectada realizado por la alcaldía de Tenerife, planteado como solución para los puntos donde se desea proteger el colapso de la vía por el colapso del material a la presencia del agua por el río Magdalena, consiste en una estructura constituidas con geobolsas que se rellenaran con material de sitio, cuya altura de muro varia con niveles entre cuatro (4) a nueve (9), con cada nivel de 1.15 m.

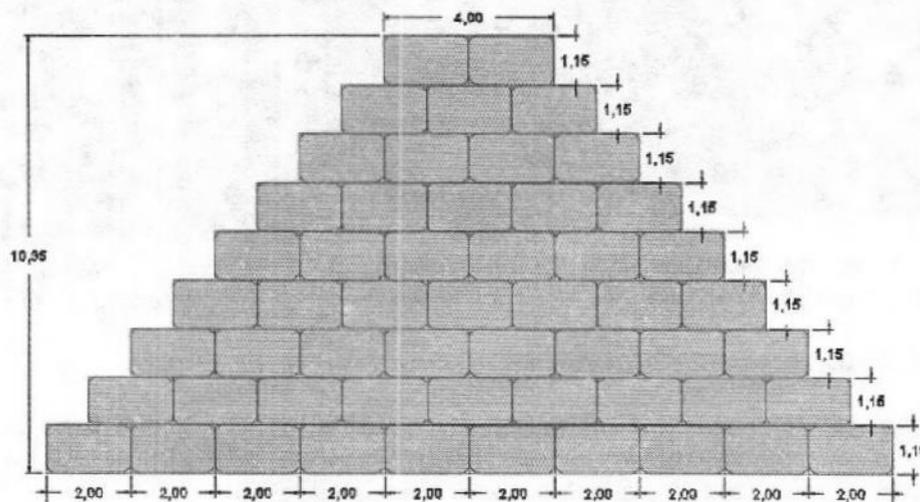


Ilustración 2. Sección Estructural

El análisis estructural según el documento emplea para los cálculos las siguientes normas:

- Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR 2010.
- Código Colombiano de Puentes CCP-14

Realizando un resumen de las propiedades del estudio de suelos en el punto donde se proyectarán los geocontenedores y con el cual se empleará para su relleno, adicional la capacidad portante y ángulo de fricción, necesarios para el análisis de estabilidad del sistema.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2132

FECHA:

21 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Se realiza el análisis de las cargas que actuarán sobre la estructura, para luego realizar los cheques de estabilidad de la estructura propuesta, este documento culmina, con recomendaciones y conclusiones de los diseñadores las cuales se presentan a continuación:

Es importante realizar un replanteo antes de iniciar la construcción de las estructuras.

Se debe respetar los materiales, las dimensiones, ángulo de inclinación de la estructura, con el fin de garantizar la estabilidad estructural para el cual fue chequeado los geocontenedores. Se pudo verificar que la configuración de los geocontenedores cumple con las condiciones de estabilidad exigidos en la normativa vigente colombiana NSR 2010.

Las cargas actuantes sobre las estructuras se basaron del estudio de suelos, hipótesis de niveles de agua de acuerdo al flujo de agua en el río, para lo cual, si existe alguna condición diferente en el sitio, se debe consultar con el ingeniero estructural con el fin de revisar cualquier cambio que se pueda presentar.

Los geocontenedores se deben llenar mecánicamente, de manera que cuando el primer nivel está semi-sumergido, la medida que se llena con arena y se desplaza el agua, no depende del flujo a través del geotextil, ya que es muy pequeño.

El sistema de anclaje de cualquier tipo de recubrimiento o geotextil de control de erosión se debe realizar con el mismo peso del elemento, pues ello significa evitar la perforación del geotextil. Son actividades previas a considerar durante la conformación del geocontenedor pues este último es el sistema de anclaje del geotextil o manto de recubrimiento.

Adicionalmente se hizo la hipótesis que el suelo no continuara presentando problemas de colapso; razón por la cual, si se llega a presentar procesos de colapsos en el suelo, pueden conllevar a fallos en las estructuras de contención, por lo cual es de importancia verificar todas estas condiciones desfavorables que se puedan presentar en el suelo.

4.4 ESTUDIOS DE SUELOS

Se anexa documento realizados por ING. CARLOS DAVID LINERO CUETO, en los cuales se incluyen el estudio de suelos realizados en el sector, y un informe geológico y geotécnico de la zona de interés del proyecto. A continuación, se presentan resumen de los informes anexados.

ESTUDIO DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2132

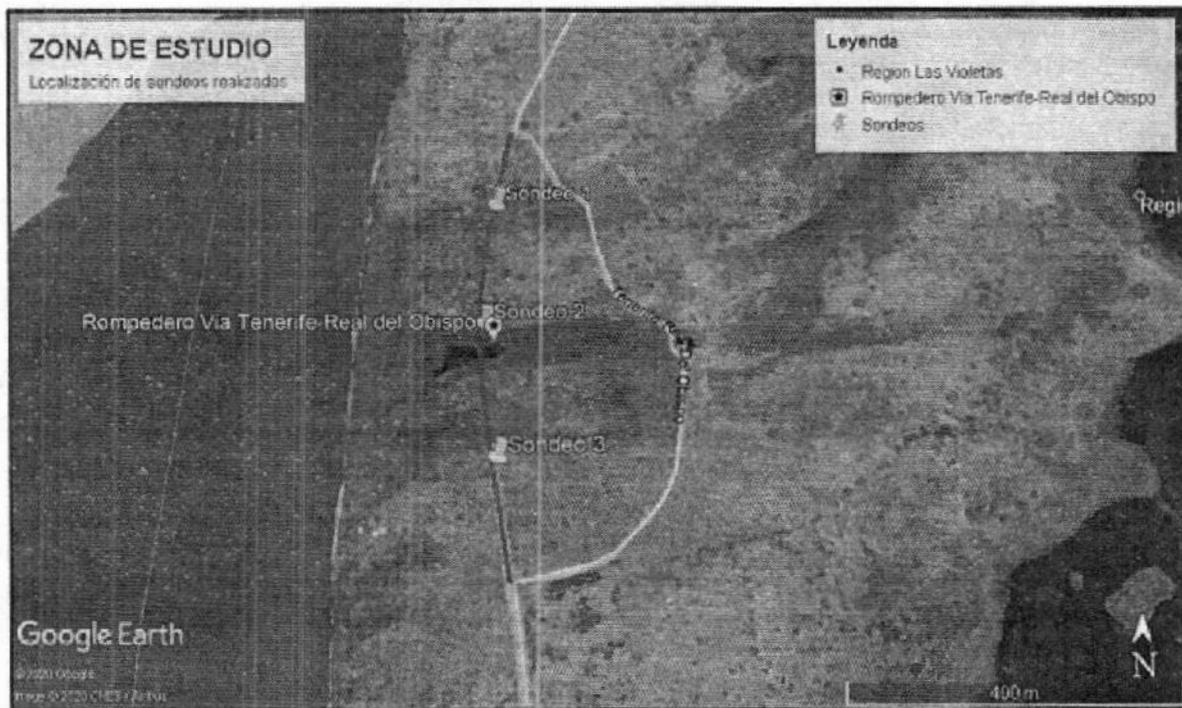
FECHA:

21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Informe en el cual se detallan los trabajos realizados en campo para para la realización de los sondeos por percusión SPT, en tres puntos, con una profundidad máxima de quince (15) metros cada uno, con equipo de perforación mecánica y localizado en las siguientes coordenadas:

SONDEO	COORDENAS GEOGRAFICAS
No. 1	9°55'31.22"N 74°51'53.67"O
No. 2	9°55'24.72"N 74°51'53.97"O
No. 3	9°55'18.26"N 74°51'53.10"O



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2132

FECHA:

21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Las muestras tomadas se llevaron a laboratorio para realizar los ensayos de humedad natural, límites de consistencia, granulometría, peso unitario y gravedad específica de acuerdo a las necesidades del estudio y a las características del sub - suelo. Las muestras tomadas se organizaron y se clasificaron de acuerdo a sus características así:

Sondeos	Grupo	Muestras	Descripción	Profundidad
Sondeo 1	G1	Muestra 1 y 2	Arena limosa color café	De 0,0 a 2,0 m
Sondeo 1	G2	Muestra 3	Arena arcillosa color café	De 2,0 a 3,0 m
Sondeo 2 y 3	G1	Muestras 1 a 3	Arena limosa color café	De 0,0 a 3,0 m
Sondeo 3	G2	Muestra 4 y 5	Arena arcillosa color café	De 3,0 a 5,0 m
Sondeo 1 y 2	G3	Muestras 4 a 7	Arcilla de baja plasticidad color café	De 3,0 a 7,0 m
Sondeo 3	G3	Muestras 6 y 7	Arcilla de baja plasticidad color café	De 5,0 a 7,0 m
Sondeo 1, 2 y 3	G2	Muestras 8 a 11	Arena arcillosa color café	De 7,0 a 11,0 m
Sondeo 1, 2 y 3	G4	Muestras 12 a 15	Limo de baja plasticidad color café	De 11,0 a 15,0 m

Luego de los analisis de laboratorio realizados se presenta por sondeo una descripción de los estratos identificados de acuerdo a las muestras procesadas, que luego incluye capítulo de interpretación geotécnica a tener en cuenta en el diseño de los geocontenedores de protección que se plantean en el proyecto, destacandose el resumen de los parametros de diseño de obras de contención:

Sondeo	PROFUNDIDAD (m)	Cota	Y (Ton/m3)	Yd (Ton/m3)	ϕ	Resistencia al corte, C (Ton/m2)	q ult (Ton/m2)	q adm (Ton/m2)
1	8,00	-1,00	1,581	1,323	37	0,00	1219,10	406,37
2	8,00	-1,00	1,617	1,323	35	0,00	1748,92	582,97
3	8,00	-1,00	1,588	1,323	39	0,00	1415,84	471,95

ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Este informe cuenta con una descripción general de la geología de la zona de influencia del proyecto, que luego continúa con Análisis Geotécnico, el cual sigue con los requerimientos para el cálculo de factores de seguridad estabilidad para muros de contención consignados en el



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2132

FECHA:

21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

capítulo H.6 de la Norma NSR-10, para la evaluación de la estabilidad global, y la estabilidad externa al volcamiento, deslizamiento y capacidad portante.

Los análisis de Estabilidad global se efectuaron teniendo en cuenta los numerales H6.3 y H6.5 de la Norma NSR-10, para un modelo de falla rotacional a planar y además se calculan los factores de seguridad al volcamiento, deslizamiento y capacidad portante, para la obra de contención con geocontenedores.

Luego del análisis de estabilidad GLOBAL SECCIÓN CRÍTICA y GLOBAL SECCIÓN DE DISEÑO se presentan las siguientes conclusiones:

- De acuerdo al análisis geotécnico realizado es necesario la estabilización de los taludes de la orilla la vía para evitar deslizamientos de la banca y desbordamiento del Río, por lo que se contempla la construcción de geocontenedores como medida de contención.
- Realizado el análisis de estabilidad global tanto estático como pseudo estático se puede concluir que los diseños propuestos cumplen con los requerimientos de factores de seguridad estabilidad para muros de contención consignados en el capítulo H.6 de la Norma NSR-10, así como para la estabilidad externa al volcamiento, deslizamiento y capacidad portante.
- Se recomienda perfilar los taludes hasta máximo un ángulo de 25°, disponiendo el material orgánico retirado en un lugar que garantice que no retornará al río, por efectos de lluvias o desborde del río.
- La superficie para cimentar los geocontenedores, debe estar limpia de toda materia orgánica como raíces de árboles y maleza y de todo material no constituyente del suelo natural como piedras y basuras.
- Se recomienda respetar los diseños en cuanto a la instalación del manto antisocavante.
- El material granular utilizado para rellenos laterales debe ser capaz de desarrollar fricción y no debe contener materiales orgánicos ni residuos no deseados.
- El material seleccionado para rellenos deberá cumplir con las siguientes especificaciones (o con otras especificaciones de afirmado vigentes): Limite líquido < 25%, índice de plasticidad < 6%, porcentaje material que pasa el tamiz de 76.2 mm: 100%, porcentaje material que pasa el tamiz de 4.75 mm: entre 30% y 70%, porcentaje material que pasa el tamiz de 0.074 mm: entre 0% y 15%.
- Los rellenos deberán compactarse para alcanzar densidades superiores al 95% de la densidad máxima del proctor modificado.

4.5 PLANOS DE DISEÑO

Se presentan de perfil longitudinal y secciones transversales del tramo de diseño en formato dwg y pdf.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2132

FECHA:

21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Se aclara, que la revisión del componente técnico del proyecto se realiza por parte de la corporación con el fin de verificar los requerimientos mínimos que un permiso de ocupación de cauce demanda, sin embargo, la responsabilidad de los diseños y de la ejecución de la obra depende del Ingeniero diseñador, la interventoría y el ejecutor del proyecto.

4.6 OBSERVACIONES

La intervención planteada es una recuperación de un terraplén carretable existente que comunica al Municipio de Tenerife con el corregimiento de Real del Obispo el cual debido a procesos de crecientes del Río Magdalena, fue afectado generando un punto de entrada de agua hacia la Ciénaga de Tapegua, lo cual genera una mayor amenaza de inundación de la zona debido a los volúmenes de agua que por zona pueden entrar al sistema.

Sin embargo, durante la revisión de imágenes satelitales se observa que el punto de intervención no existía cuerpo de agua que permitía la interconexión río Ciénega en la zona de reconstrucción proyectada (Imagen Google Earth 2007). En función de lo anterior la zona de la intervención proyectada no se encuentra de manera directa sobre un cauce o cuerpo de agua.

5. CONCEPTO

De acuerdo con lo anterior, se considera que el proyecto "Construcción de las obras de control de inundación para la protección ante erosión del río Magdalena en el municipio de Tenerife, departamento del Magdalena, en un tramo de 775 metros en la vía que comunica al municipio de Tenerife y el corregimiento de Real del Obispo", no requiere permiso de ocupación de cauce para su ejecución.

Sin embargo, durante la fase constructiva, el contratista deberá implementar medidas de manejo ambiental, que mitiguen controlen y eviten, los impactos generados por los trabajos y que puedan afectar el área de influencia toda vez que se encuentran entre el río Magdalena y a la Ciénaga de Tapegua."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, no se requiere del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a favor del MUNICIPIO DE TENERIFE, para desarrollar el proyecto denominado **"Construcción de las obras de control de inundación para la protección ante erosión del Río Magdalena en el municipio de Tenerife, departamento del Magdalena"** en un tramo de 775 metros en la vía que comunica al municipio de Tenerife y el corregimiento de Real del Obispo, debido a que la intervención directamente se realizará sobre la vía y no dentro de un cauce o cuerpo de agua.

NORMATIVIDAD APLICABLE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2132

21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de tramitar el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, solicitado por el municipio de Tenerife Magdalena, identificado con NIT 891.780.057-8, representando por el señor Andrés Adolfo del Portillo Simanca, al no requerirse el permiso para la ejecución de las actividades del proyecto denominado: Construcción de las obras de control de inundación para la protección ante erosión del río Magdalena en el municipio de Tenerife, departamento del Magdalena en un tramo de 775 metros en la vía que comunica al municipio de Tenerife y el corregimiento de Real del Obispo, en virtud a que las obras serán para rehabilitación, mantenimiento de la vía y no hay necesidad de ocupación de cuerpos de agua o cauces; de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. No obstante a lo anterior, el MUNICIPIO DE TENERIFE, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Durante la fase constructiva, deberá implementar medidas de manejo ambiental, que mitiguen controlen y eviten, los impactos generados por los trabajos y que puedan afectar el área de influencia toda vez que se encuentran entre el río Magdalena y a la Ciénaga de Tapegua

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO CUARTO: EL INCUMPLIMIENTO de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2132
FECHA: 21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

bienes y contratistas del MUNICIPIO DE TENERIFE, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al **MUNICIPIO DE TENERIFE**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS ADOLFO DEL PORTILLO SIMANCA**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: Ana de los Ríos - Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5799



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2132

FECHA:

21 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANTE EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se
notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha
_____ al señor(a) _____, en
calidad de _____ quien se identifica con la cédula de
ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto
se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 5799

Resolución N°2132 de Junio 21 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <contactenos@tenerife-magdalena.gov.co>, <alcaldia@tenerife-magdalena.gov.co>
Fecha 2021-07-16 10:00

Resolución 2132 de 2021.pdf (~3,5 MB)

En atención al radicado R2021617005255 de fecha 17-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG